

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue otorgado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 134-0179 del 24 de junio de 2015, se interpuso queja ante la Corporación por un depósito de escombros a orillas del río Magdalena, en el sector del barrio La Orquídea, con el fin de realizar mejoras a un puerto donde el infractor pretende instalar una banca para extraer material de playa en el municipio de Puerto Triunfo.

Que el día 03 de julio de 2015, se realizó visita de atención a queja de la cual se generó el informe técnico N° 134-0289 del 23 de julio de 2015 y la Resolución N° 134-0139 del 23 de septiembre de 2015, por medio de la cual se interpuso una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad al señor **LEON ALEXANDER VIRGILIO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.481.347, por la edificación que se viene realizando dentro de las zonas de protección (ronda litoral) del río Magdalena, comprendidas entre la zona de acceso de las riveras y riberas del mismo y que se vienen realizando en el predio localizado en las coordenadas X: 607.614 Y: 1.140.392; Z:198 msnm, del municipio de Puerto Triunfo.

Que el día 14 de enero se realizó visita de control y seguimiento dando cumplimiento al artículo 10 de la Resolución N° 134-0139 del 23 de septiembre de 2015 y de la cual se generó el informe técnico N° 134-0014 del 15 de enero de 2016, en el cual se puntualizó que:

Observaciones:

En el momento de la visita no se encontró personas en el predio afectado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *El señor León Alexander Virguez Arcila, cumple con las actividades de adecuación dentro de las zonas de influencia (zona de ribera) del río Magdalena.*
- *El municipio de Puerto Triunfo aún no cuenta con un sitio autorizado para la disposición final de escombros o residuos provenientes de obras de construcción.*
- *En el sitio en mención se evidencia la presencia de una banda transportadora de material de playa y no se evidencia el uso de la balsa dentro del cauce.*

FUNDAMENTO LEGAL

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 71 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben procurar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las áreas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 11 de febrero de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 134-0014 del 15 de enero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

Conclusiones:

- *El señor León Alexander Virguez Arcila, cumple con los requerimientos hechos en la Resolución N° 134-0139 del 2015.*
- *El municipio de Puerto Triunfo aún no cuenta con un sitio autorizado para la disposición final de escombros o residuos provenientes de obras de construcción.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.134-0014 del 15 de enero de 2015, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 134-0139 del 23 de septiembre de 2015, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la



casos para la cual se adopta la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRELIMINAR

- Queja SCC: 13 de julio del 20 de junio de 2015
- Informe Técnico de Queja: 13-0230 del 22 de julio de 2015
- Memorandos o cédulas que el ren en el expediente
- Informe técnico de 134-Cone del 15 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, impuesta al señor **LEÓN ALEXANDER VILLALBA ARDILA**, en concordancia con la cédula de ciudadanía N° 71.481.317, mediante la Resolución 134-616 del 31 de septiembre de 2015.

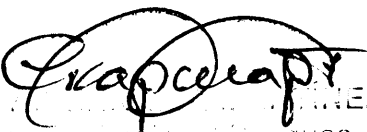
ARTÍCULO SEGUNDO. Unirse al Acto al señor **LÉON ALEXANDER VILLALBA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.481.317. En caso de no ser posible la afiliación personal se hará en los términos de la Ley 1472 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, el suscrito en el Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Suspender, al momento, toda vez que se suspendieron las actividades y no se ha iniciado la actividad laboral.

ARTÍCULO QUINTO. Este acto administrativo no procede recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE CUMPLASE


JUAN CARLOS MARTÍNEZ
Director Regional de Boques

Exp. No. 134-616-13-15
Fecha: 30 de septiembre de 2015
Procedimiento: 134-616-13-15
Teléfono: 546 30 99

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 896 53 167 14

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29